



ENTRE RÍOS

DECRETO 20/2011

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Autoriza al ministro de salud a tramitar, evaluar y otorgar subsidios a personas de escasos recursos.

Del: 18/01/2011

VISTO

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa se autorice al Sr. MINISTRO DE SALUD a tramitar, evaluar y otorgar Subsidios a personas de escasos recursos -incluidos los beneficiarios del Programa PROFE- que concurren a Hospitales y Centros de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD para su atención; y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de las solicitudes de Subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por Resolución N° 5.392/10 M.S y/o la que en el futuro la reemplace, y serán aprobados mediante el dictado de Resoluciones del área;

Que la presente gestión se fundamenta en la función esencial del Estado Provincial de garantizar la prestación de los Servicios de Salud, dando respuesta a las demandas originadas en trámites iniciados desde los Hospitales y Centros de Salud que dependen del MINISTERIO DE SALUD, por problemas de asistencia sanitaria que requieran solución inmediata, en pos de mejorar la calidad de vida de los pacientes hospitalarios que, debido la escasez de recursos, concurren a los efectores públicos para su atención;

Que asimismo, corresponde facultar al Sr. MINISTROS DE SALUD a transferir los fondos a los Hospitales Nivel VI y VIII, en carácter de Partida Extraordinaria, necesarios para la adquisición de los elementos específicos para la atención de pacientes en casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada con informe técnico y del Director del Hospital, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, e informe de lo invertido ante la Dirección de Atención Médica;

Que lo expuesto se funda en que son Hospitales de Referencia los que reciben derivaciones de pacientes con patologías de urgencia y mayor complejidad desde el resto de los nosocomios, como así también los casos de emergencia, que en su mayoría deban resolverse en forma inmediata;

Que deberá autorizarse a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a emitir los Libramientos de Entrega de Fondos ante TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y confeccionar las Ordenes Internas de Pago correspondientes, debiendo dejarse establecido que el Contador Delegado de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, intervendrá en las Ordenes Internas de Pago por importes mayores a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones N°s 050/02 C.G y 118/02 C.G.;

Que a fs. 15 y 16 de autos la DIRECCION DE ADMINISTRACION Jurisdiccional elabora el informe técnico pertinente señalando las Partidas Presupuestarias en las cuales tendrá incidencia el gasto;

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD y la CONTADURIA GENERAL han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

A/C DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º- Autorízase al Sr. MINISTRO DE SALUD a tramitar, evaluar y otorgar Subsidios a personas de escasos recursos -incluidos los beneficiarios del Programa PROFE- que concurren a Hospitales y Centros de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD, para la atención problemas de salud, en concepto de lo expresado precedentemente.-

Art. 2º- Déjase establecido que la tramitación de Subsidios deberá realizarse conforme los requisitos establecidos por la Resolución N° 5392/10 M.S., la que ratifica por el presente y/o en el futuro la reemplace, y serán aprobados mediante dictado de Resoluciones del área, en mérito de lo expuesto en los considerandos presente Decreto.-

Art. 3º- Facúltase al Sr. MINISTRO DE SALUD, a transferir los fondos a los Hospitales de Nivel VI y VIII, en carácter de Partida Extraordinaria, necesarios para la atención de pacientes con casos excepcionales y de extrema urgencia, conforme solicitud fundada con informe técnico y del Director del Hospital, autorizando la inversión de los fondos con ajuste a las normas vigentes y su posterior rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, e informe de lo invertido ante la Dirección de Atención Médica, en mérito de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 4º- Impútese el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto 2.011: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07..... \$ 7.998.116,00.-

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 0590 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07..... \$1.515.000,00.-

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0391 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07..... \$730.000,00.-

Art. 5º- Facúltase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a emitir los Libramientos de Entrega de Fondos ante la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y confeccionar las Ordenes Internas de pago correspondientes, conforme lo expuesto en los considerandos del presente texto legal.-

Art. 6º- Déjase establecido que el Contador Delegado de la Contaduría General de la Provincia, intervendrá en las Ordenes internas de Pago por importes mayores a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,000-) de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones N°s 050/02 C.G y 118/02 C.G., en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 7º- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

Art. 8º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Laurito; Giano

